

APRUEBA MODIFICACIÓN AL DÉCIMO
TERCERO PROGRAMA DE OPERACIÓN EN
ESTADO DE FUNCIONAMIENTO REGULAR
PARA LA UNIDAD DE NEGOCIO
ALIMENTADORA N° 2.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3410

SANTIAGO, 15 NOV 2010

VISTO: El artículo 3° de la Ley N° 18.696; el DFL 343 de 1953, el DFL 279 de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; la Ley N° 18.059; DFL N° 1 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; la Resolución N° 117, de 2003, que aprobó las Bases de Licitación Pública de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público de Remunerado de Pasajeros Mediante Buses (Licitación Transantiago 2003), en adelante "las Bases de Licitación Transantiago 2003", "las Bases de Licitación" o simplemente "las Bases"; las Resoluciones N° 31, N° 58, N° 59, N° 66 y N° 71, de 2004, que aprobaron modificaciones a las referidas Bases de Licitación; las Resoluciones N° 70 y N° 74, de 2004, que aprobaron las respuestas a las consultas presentadas en el respectivo proceso de licitación; la Resolución Exenta N° 109, de 2005, que aprobó el acta de calificación de ofertas y adjudicó las Unidades de Negocio que indica; la Resolución Exenta N° 331, de 2005, que aprobó los Contratos de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros Mediante Buses para las **Unidad de Negocio Alimentadora N° 2** en adelante el "Contrato de Concesión", suscrito con fecha 28 de enero de 2005, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa concesionaria **STP Santiago S.A.**, en adelante "el Concesionario", del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus modificaciones; la Resolución Exenta N° 1520, de 08 de junio de 2010 de la Subsecretaría de Transportes que aprueba el Décimo Tercero Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2; la Resolución Exenta N° 2102, de 30 de julio de 2010, que modificó el Décimo Tercero Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2; la Resolución Exenta N° 3128 de 22 de octubre de 2010 que modificó el Décimo Tercero Programa de Operación de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2; el Oficio N° 4837-GC-810/2010, de 12 de noviembre de 2010, de la Coordinación Transantiago; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1° Que mediante la Resolución Exenta N° 1520, de 08 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, citada en el Visto, se aprobó el Décimo Tercero Programa de Operación para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, de la sociedad concesionaria STP Santiago S.A., de conformidad con los términos contenidos en los Anexos N° 1, denominado "De los Servicios"; N° 2, denominado "De los Trazados"; N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte"; N° 4, denominado "Normas Generales sobre

Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago"; N° 5, denominado "De las Paradas" y N° 6, denominado "De las Salidas Extraordinarias".

Es necesario hacer presente que a través de las Resoluciones Exentas N° 2102 y 3128 de 30 de julio de 2010 y, de 22 de octubre de 2010, respectivamente, todas de la Subsecretaría de Transportes, se aprobaron las modificaciones al Décimo Tercero Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N°2.

2° Que de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 4, de la Modificación del Contrato de Concesión de Vías de la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, todo Concesionario propondrá un Programa de Operación diario para cada uno de los servicios que opere, el cual, una vez sancionado por el Ministerio mediante comunicación escrita al Concesionario, tendrá carácter de obligatorio para éste. Este programa contendrá, los trazados, frecuencias, capacidades de transporte y paradas de los servicios -sentido -período, como asimismo el itinerario en caso de existir, como eventuales modificaciones a estas variables.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá modificar las capacidades de transporte, y frecuencias máximas y mínimas por servicio, por razones de buen servicio, orden o interés público, de conformidad al literal d), de la Cláusula 4, de la Modificación Contractual, de fecha 11 de noviembre de 2009.

3° Que de acuerdo al Oficio N° 4837-GC-810/2010, de 12 de noviembre de 2010, de la Coordinación Transantiago, por motivos de buen servicio, en consideración a las mejoras metodológicas del indicador ICPKH, que en una primera etapa sólo se aplicará a nivel de cada servicio, y en una fase posterior a nivel de servicio sentido, el tratamiento de las velocidades se realizará considerando la tramificación por ruta, cada dos kilómetros y se utilizarán distintas velocidades, cada media hora en los períodos punta mañana y punta tarde. Lo anterior, hace necesario modificar los Anexos N°3 y N°4, del Programa de Operación vigente.

4° Que a su vez el artículo 3.4.2, inciso 2° de las Bases de Licitación, establece que a los Concesionarios les son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativas dentro de las que funcionarán dichos servicios en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a las condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y utilización de vías. Las alteraciones en las condiciones de operaciones de los servicios, dentro de los márgenes que autorizan las presentes Bases, no se considerarán como modificaciones al contrato.

5° Que es obligación del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velar por que los servicios de transporte público urbano de personas se presten, en cumplimiento de las Bases de Licitación y los Contratos, con una cobertura y oferta adecuada.

6° Que las modificaciones del Décimo Tercero Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular que por esta Resolución se aprueban, no exime de responsabilidad al Concesionario respecto del cumplimiento de los índices de ocupación y demás exigencias de las Bases de Licitación Transantiago 2003 y de la normativa vigente.

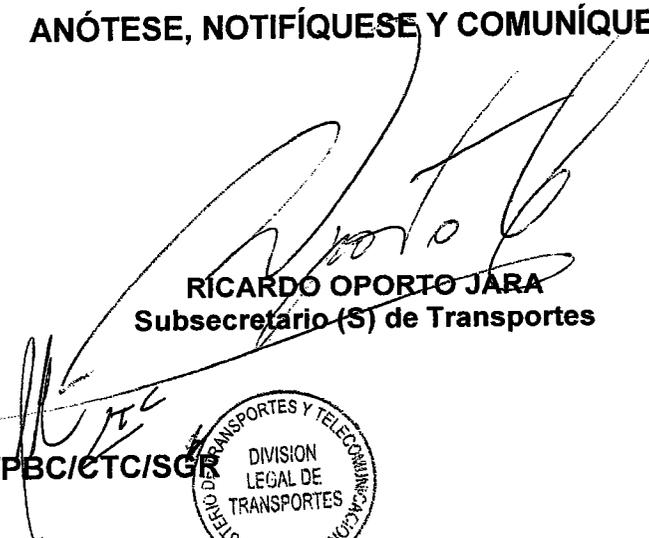
RESUELVO:

1º **APRUÉBASE** la modificación al Décimo Tercero Programa de Operación en Estado de Funcionamiento Regular para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2, correspondiente a la Sociedad Concesionaria STP Santiago S.A., aprobado mediante Resolución Exenta N° 1520, de 08 de junio de 2010, de la Subsecretaría de Transportes, reemplazando, los Anexos N° 3, denominado "De las Frecuencias y Capacidades de Transporte" y Anexo N° 4, denominado "Normas Generales sobre Capacidades y Frecuencias Mínimas y Máximas para la Etapa de Régimen de Transantiago"; por los que se adjuntan en formato digital a esta resolución y que forma parte integrante de la misma, a partir del 16 de noviembre de 2010.

2º **INCORPÓRESE** el contenido de la modificación que por este acto se aprueba para la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2 en el sitio www.transantiago.cl.

3º **NOTIFÍQUESE** a la Unidad de Negocio Alimentadora N° 2 la presente resolución con los documentos e información en formato digital adjunta a la misma, y que forman parte integrante de ésta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE


RICARDO OPORTO JARA
Subsecretario (S) de Transportes

MWP/RCC/BCS/PBC/CTC/SGR
